

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Luz Estela Vargas de Isaza C.C 43.016.962
DEMANDADA	Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00257 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ESTELA VARGAS DE ISAZA** con **C.C. 43.016.962**, en contra de **COLPENSIONES**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Colpensiones** la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por parte del despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Así mismo, se Requiere a Colpensiones para que allegue con la contestación a la demanda, la historia laboral del causante en formato masivo y tradicional tipo Can y el expediente administrativo.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES**, identificada C.C **32.257.700 TP 147.980 del CSJ**. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la presente demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política de Colombia.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General de Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013.

Séptimo: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	dianaabogada@outlook.es uribe.moralesabogados@gmail.com
APODERADO	dianaabogada@outlook.es uribe.moralesabogados@gmail.com
DEMANDADO	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c19650f0a90cee5a0c100a20b2aeb32975ac878800f82c527d4913685a885f8
Documento generado en 16/08/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>